



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

**ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 4**

Valor del estudio previo **\$2.244.000 Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos M/C**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

1. **DEFINICION DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios de una empresa de software que pueda gestionar las comunicaciones entre maestros, estudiantes y todos los pertenecientes a la institución, adicional, un sistema que apoye las actividades académicas realizadas a través de la virtualidad, debido a que ya se cuenta con el sistema de notas académicas MASTER 2000, realizar el empalme del nuevo sistema de comunicaciones y apoyo de la virtualidad más económico y operativo y así se podrá continuar utilizando este servicio, por lo cual se genera la necesidad de realizar una contratación directa al ser esta empresa la única con la capacidad de continuar prestando el servicio sobre la plataforma que ya está operando.
2. **DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR:**  
**OBJETO:** Debido a la cantidad de estudiantes en promedio 935 y el elevado flujo de información generado por estos, es necesario utilizar un software que facilite la administración de la información y apoye la educación virtual que actualmente llevan los estudiantes debido a la actual crisis de salud.
3. **PRESUPUESTO: \$2.244.000 Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos M/C**
4. **OBLIGACIONES:**
  - ✓ Se debe prestar el servicio de administración y manejo virtual de la información académica mediante software en la Institución.
  - ✓ Generar los diferentes reportes académicos solicitados por el SIMAT.
  - ✓ Brindar servicio de mesa de ayuda.

**5. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La **modalidad de selección** de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

**LEY 80 DE 1993**

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

**Nº 3. Contrato de prestación de servicios**

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

**Ley 1150 DE 2007:**

**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

(...)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 110010326000201100039 00 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

que tiene por objeto propiamente la **“prestación de servicios”**, los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) **el contrato de prestación de servicios profesionales**, seguidamente analizó c) **el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión**, además se refirió a los denominados d) **contratos que tiene por objeto “la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”**, con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) **contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales...** en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del **contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos** que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

*“Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **“...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...”**, se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **“prestación servicios profesionales”** como los que versan o asumen en su objeto el **“apoyo a la gestión”**, son componentes específicos del género **“prestación de servicios”** regulado en el artículo 32 No. 3° de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal”.*

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que **“... Las características de los contratos de prestación de servicios** en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: **“... a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.**

**b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1°, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos “[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (...).”**



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

c). *Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.*

.....

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. **En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.**

#### **5. REQUISITOS HABILITANTES:**

- ✓ Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa.
- ✓ Relación del servicio con valor unitario y valor total, relacionando el IVA, en caso de ser régimen común
- ✓ Copia de Registro Único Tributario (RUT) Actualizado y posterior a enero de 2013
- ✓ Copia de la cámara de comercio o registro mercantil no superior a 3 Meses
- ✓ Fotocopia de la cédula del contratista o representante legal.
- ✓ Certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, del proponente y sus empleados.
- ✓ Hoja de vida de la función pública.
- ✓ Certificado bancario.

Dado en Medellín Antioquia, el día 07 de Julio de 2020

**FLOR DE AZALIA VILLA ATEHORTUA**  
Rector (a)

# INSTITUCION EDUCATIVA SAN AGUSTIN

811040150.1

## CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

### Dependencia de Presupuesto

Vigencia

Disponibilidad presupuestal No.

Fecha de expedición

Fecha de aprobación

Descripción

No. Oficio

SGP 02: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN SOFTWARE PARA GESTIONAR LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS MAESTROS, ESTUDIANTES Y DEMAS QUE REQUIERA LA INSTITUCION EN LA ASISTENCIA DE CLASES VIRTUALES Y APOYO EN LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DURANTE LAS CLASES VIRTUALES .

El rector de la INSTITUCION EDUCATIVA como ordenador del fondo de servicios educativos certifica que a la fecha de aprobación de este documento existen recursos disponibles en el presupuesto del citado fondo para el objeto, por el valor de \$2,244,000. Asi mismo certifica que el proyecto que se está afectando corresponde al objeto del gasto de esa solicitud, de acuerdo con las normas legales vigentes. El original de este documento con sus

Rubro	Nombre rubro	Código	Valor (\$)
0491804131050010002052111101152	Remuneración servicios técnicos	2	2,244,000
	<b>Total</b>		<b>2,244,000</b>



Elaboró

CATALINA IVONNE MUÑOZ GALEANO



Aprobó

FLOR DE AZALIA VILLA ATEHORTUA



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**FLOR DE AZALIA VILLA ATEHORTUA** en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTIN**, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

**1. Señalamiento de la causal que se invoca:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

**2. Justificación o Necesidad a Suplir:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, Debido a la cantidad de estudiantes en promedio 935 y el elevado flujo de información generado por estos, es necesario utilizar un software que facilite la administración de la información y apoye la educación virtual que actualmente llevan los estudiantes debido a la actual crisis de salud.

De esta manera, necesario es precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que requiere contratar estos servicios con una persona externa que garanticen la confiabilidad, organización y exactitud



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN

Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007

DANE 105001000205

NIT 811040150-1

de la información con el fin de suministrar la misma de manera oportuna y veraz a los entes gubernamentales.

**3. Objeto a contratar:** Servicio de MÁSTER 2000 sistema de comunicaciones y apoyo de la virtualidad y bilingüismo para la vigencia 2020.

**4. Presupuesto para la contratación:** el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **\$2.244.000 Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil pesos M/C**, respaldado en el certificado de disponibilidad No 12 del 07 de julio de 2020.

### 5. OBLIGACIONES:

- ✓ Se debe prestar el servicio de administración y manejo virtual de la información académica mediante software en la Institución.
- ✓ Generar los diferentes reportes académicos solicitados por el SIMAT.
- ✓ Brindar servicio de mesa de ayuda.

**Lugar de consulta de los estudios previos:** los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, ubicada en la Calle 88ª No 51 B - 91.

Dado en Medellín Antioquia, el día 07 del mes de julio de 2020

**FLOR DE AZALIA VILLA ATEHORTUA**

Rector (a)

# Dependencia de Presupuesto

**I.E.SAN AGUSTIN**

Vigencia 2020

Compromiso presupuestal No. 7

Fecha de aprobación 07/07/2020

Fecha de expedición 07/07/2020

Beneficiario 900,388,112.7 GMA DIGITAL S.A.S

## Descripción

SGP 02: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN SOFTWARE PARA GESTIONAR LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS MAESTROS, ESTUDIANTES Y DEMAS QUE REQUIERA LA INSTITUCION EN LA ASISTENCIA DE CLASES VIRTUALES Y APOYO EN LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DURANTE LAS CLASES VIRTUALES .

El rector(a) de la INSTITUCION EDUCATIVA, como ordenador de gastos del fondo de servicios educativos certifica que existen recursos disponibles en el presupuesto del citado fondo para el objeto, por el valor \$2,244,000 . Asi mismo certifica que el proyecto que se esta afectando corresponde al objeto del gasto de esta solicitud, de acuerdo con las normas legales vigentes. El original de este documento con sus anexos deberá formar parte del expediente que contiene el proceso contractual. El valor es discriminado en los siguientes rubros:

<b>Rubro</b> 0491804131050010002052111101152	<b>2</b>	Remuneración servicios técnicos	\$	2,244,000
<b>Disponibilidad Nro.</b>	12		\$	2,244,000
31030150C SERVICIOS TECNICOS			Valor(\$)	2,244,000
		<b>Total compromiso</b>	\$	<b>2,244,000</b>
		<b>Total cancelaciones</b>	\$	<b>0</b>
		<b>Total definitivo</b>	\$	<b>2,244,000</b>

Elaboró \_\_\_\_\_  
CATALINA IVONNE MUÑOZ GALEANO

Aprobó \_\_\_\_\_  
FLOR DE AZALIA VILLA ATEHORTUA



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

**CONTRATO N° 4**

El rector (a) de la institución, obrando de conformidad con el Art. 13 de la ley 715 de 2001, decreto 4791 de 2008 y ley 80 de 1993 Art. 39 y el decreto 2474 de 2008, autoriza al rector(a) para algunas funciones, entre ellas ordenar gastos, autorizar la prestación de servicios o la ejecución de obras y celebrar contratos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**CONTRATISTA:** GMA DIGITAL S.A.S

**CC o NIT:** 900.388.112-7

**OBJETO:** Sistema de comunicación y asistente clases virtuales

**VALOR:** \$ 2,244,000

**DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL**

**FECHA DE INICIO:** martes 7 de julio de 2020

**FECHA DE TERMINACION** viernes 6 de noviembre de 2020

**PLAZO DE ENTREGA** 122 Días

**OBJETO:** Adquisición de **BIENES Y/O SERVICIOS**, de acuerdo al listado de cantidades e ítems según cotización anexa, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en los soportes legales presentados por el contratista, aceptados por la Institución Educativa y discriminado a continuación.

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VL UNITARIO	VALOR FINAL
1	935	SISTEMA DE COMUNICACIONES POR CADA ESTUDIANTE	\$ 1,200	\$ 1,122,000
2	935	ASISTENTE BILINGUISMO POR CADA ESTUDIANTE	\$ 1,200	\$ 1,122,000
3	1	INTEGRACION CON SISTEMA MASTER 2000 DE NOTAS ACADEMICAS	\$ 0	\$ -
SUBTOTAL				\$ 2,244,000
IVA DEL 0%				\$ -
TOTAL				\$ 2,244,000

**PLAZO:** El término de duración del presente contrato será máximo de 122 Días

**FORMA DE PAGO:** La institución cancelara el valor del contrato a la entrega y recibido a satisfacción del bien recibido y facturado.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN AGUSTÍN**  
**Resolución 16361 de Noviembre 27 de 2002 y 09283 de noviembre 19 de 2007**  
**DANE 105001000205**  
**NIT 811040150-1**

**IMPUTACION:** La Institución Educativa atenderá el pago del presente contrato con cargo al presupuesto de gasto de la vigencia, con disponibilidad N° 12 imputando el rubro presupuestal llamado

**Remuneración servicios técnicos**

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para todos los efectos de este contrato, declara que no esté incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y legales.

**REPERCUSSIONES LABORALES:** El contratista se obliga a título de independiente, en consecuencia la Institución Educativa no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con este ni con las personas que eventualmente ocupe para la ejecución del contrato.

**RESPONSABILIDAD:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la ejecución del presente contrato, en los términos de la ley y, como consecuencia de ella, quedara sujeto a sanciones establecidas en el artículo 56 y 58 de la ley 80 de 1993, para efectos de aplicación de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 66 de la ley 863 de 2003, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento no encontrarse en situación de deudor moroso, del erario público.

**GARANTIAS:** La Institución educativa requerirá la garantía del bien o servicio suministrado mediante documento escrito que se adjuntará con la factura de compra y será documento indispensable para el pago.

**LEGISLACION APLICABLE:** para los efectos legales, el presente contrato será regulado conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen y adicionen.

Para constancia se firma este contrato en Medellín el día martes 7 de julio de 2020

\_\_\_\_\_  
Flor de Azalia Villa Atehortua  
Rectora IE San Agustín  
Contratante

\_\_\_\_\_  
GMA DIGITAL S.A.S  
Cedula o NIT: 900.388.112-7  
Contratista